

La Plata, Z7 de junio de 2018

VISTO:

La Ley N° 15.005 —modificada por la Ley N° 15.023 sobre la creación de la Policía Judicial en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el proceso de implementación progresiva de la Policía Judicial (conf. artículo 21 de la Ley N° 15.005) requiere una planificación previa que pondere las distintas variables que, en mayor o menor medida, determinan el marco de su plena y efectiva puesta en funcionamiento.

II.- Que este Ministerio Público oportunamente dio inicio al proceso de implementación progresiva de la Policía Judicial mediante la suscripción del "Convenio Específico Nº 1 entre el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires", registrado bajo el Nº 9/18, con el objeto de constituir una mesa de trabajo con miras a delimitar los ámbitos de competencia específicos de cada uno de los organismos intervinientes, durante el proceso de implementación y puesta en funcionamiento de la mencionada institución.

Que la referida mesa de trabajo ha agotado su objetivo.

Que, asimismo, la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal realizó un relevamiento preliminar del personal y los recursos materiales existentes en el ámbito de este Ministerio Público, vinculados a las funciones y deberes que la Ley N° 15.005, modificada por la Ley

V.



N° 15.023, le asigna a la Policía Judicial, en especial a la Subdirección Técnico Científica.

III.- Que habiendo cumplido esa primera instancia, corresponde ahora avanzar en el diseño del referido plan de implementación de la Policía Judicial, tarea que será encomendada a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de esta Procuración General.

Que esa labor deberá priorizar, en una primera instancia, la consolidación y reorganización de todos los recursos existentes y relevados en el ámbito de este Ministerio Público, bajo la órbita, administración y dirección de la nueva institución creada por la Ley N° 15.005, incluyendo los laboratorios periciales e institutos forenses que hoy funcionan en diversos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, el plan de implementación deberá contener una propuesta referida al eventual régimen escalafonario, administrativo y disciplinario de los integrantes de la Policía Judicial.

IV.- Que resulta necesario avanzar con la asignación provisoria de funciones para atender ciertas áreas de la Policía judicial, a fin de asegurar: (i) una adecuada ejecución de las diversas etapas de implementación progresiva de la Policía Judicial y (ii) una eficiente administración y funcionamiento de los recursos materiales y del personal que se vayan incorporando a dicha institución, hasta tanto se designen las autoridades e integrantes de la Policía Judicial mediante los pertinentes procesos de selección.

V.- Que con miras a coordinar y optimizar el funcionamiento de los laboratorios e institutos que pasarán a integrar la Policía Judicial, es conveniente que la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal elabore un reglamento de funcionamiento único y común a todos ellos, incluyendo las pautas para determinar las prioridades en la atención de los requerimientos para la realización de informes y pericias de su especialidad.



VI.- Que en lo que respecta a la Subdirección de Investigaciones Judiciales de la Policía Judicial, resulta prioritario avanzar con un proceso de selección interno de aquellas personas que sean idóneas y estén dispuestas a cumplir con las funciones de Detectives Judiciales que establece la Ley Nº 15.005. En este sentido, la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal articulará el proceso de selección y capacitación de los aspirantes con los Fiscales Generales de aquellos departamentos judiciales seleccionados en cada una de las etapas del plan de implementación de la Policía Judicial.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, artículos 2, 20 y 21, inc. 18, y concordantes de la Ley N° 14.442 y artículos 1, 3, 6, 8 y concordantes de la Ley N° 15.005 y su modificatoria, Ley N° 15.023),

RESUELVE:

Artículo 1º: Encomendar a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal el diseño de un plan integral de implementación progresiva de la Policía Judicial, que deberá ser presentado a consideración del suscripto en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2º: Disponer que la totalidad de los laboratorios periciales e institutos forenses del Ministerio Público que actualmente se encuentran en funcionamiento —incluyendo el personal que presta servicios en tales dependencias— así como todos los integrantes del actual Departamento de Policía Judicial, pasen a depender administrativa y funcionalmente de la Policía Judicial, en las áreas técnico científica o de investigaciones judiciales, conforme lo determine el Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

M



Artículo 3°: Disponer que el Secretario a cargo del actual Departamento de Policía Judicial de esta Procuración General, Dr. Esteban Pascual Lombardo, se desempeñe como Director General de la Policía Judicial, con las funciones emergentes del artículo 11 de la Ley N° 15.005. Dicha función será ejercida bajo la supervisión del Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Artículo 4º: Disponer que los Fiscales Generales de los departamentos judiciales donde tengan asiento los laboratorios periciales y/o institutos forenses ejerzan la función de responsables de las Coordinaciones Regionales, con articulación funcional al Director General de la Policía Judicial.

Artículo 5º: Encomendar a cada uno de los responsables de las Coordinaciones Regionales la presentación de una propuesta fundada de una terna de candidatos, en la medida de las posibilidades, para ejercer la función de Director responsable del laboratorio pericial y/o instituto forense de su departamento judicial. Dicha propuesta será elevada al Director General de la Policía Judicial quien, dando su opinión al respecto, la someterá al Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, para que, en definitiva, éste postule un candidato al suscripto a los fines de su eventual nombramiento de acuerdo con el art. 6 de la Ley Nº 15.005. El referido Director estará a cargo del funcionamiento del laboratorio pericial y/o instituto forense respectivo bajo la dependencia directa del responsable de la Coordinación Regional correspondienze.

Artículo 6º: Encomendar a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal la elaboración, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de la presente, de un reglamento de funcionamiento único y común para todos los laboratorios periciales e institutos forenses de la Policía Judicial, atendiendo a la naturaleza, el equipamiento y la estructura de cada uno de ellos.

Artículo 7º: Encomendar a la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal la instrumentación de un proceso de selección de aspirantes a integrar el cuerpo de Detectives Judiciales, entre el personal perteneciente al



Ministerio Público que responda a un perfil adecuado, con la debida participación de los Fiscales Generales de los departamentos judiciales que progresivamente se vayan seleccionando en el marco del plan de implementación de la Policía Judicial, que atienda lo prescripto en el art. 6 de la Ley N° 15.005.

Los aspirantes seleccionados recibirán y deberán aprobar una capacitación y entrenamiento cuyo diseño y ejecución serán llevados a cabo por la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, con la colaboración del área de capacitación del Ministerio Público.

Artículo 8º: Establecer que la definición del régimen escalafonario, administrativo y disciplinario de los integrantes de la Policía Judicial quedará sujeto a la reglamentación que dicte el suscripto, para lo cual se tendrá especialmente en cuenta el carácter de servicio público esencial. En función de ello, los miembros del Ministerio Público que se incorporen a la Policía Judicial en el marco del proceso progresivo de implementación, cualquiera sea el cargo que ocupen, conservarán en principio los cargos, niveles remuneratorios y demás condiciones laborales que actualmente detentan, incluyendo a las personas alcanzadas por la presente Resolución.

Artículo 9°: Establecer que todas las medidas dispuestas con relación al personal del Ministerio Público alcanzado por la presente Resolución revisten el carácter de provisorias hasta tanto se designen las autoridades y los integrantes de la Policía Judicial mediante los respectivos procesos de selección en los términos de la Ley N°

15.005 y su modificatoria (Ley N° 15.023).

Artículo 10°: Registrese y comuniquese

REGISTRADO BAJO EL Nº 1764 18

PROCURACIÓN GENERAL

Julio M. Conte-Grand Procurador General

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI